

Resolución Nro. GAD-SIDCAY-2021-0011

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO

**PROCESO DE CONSULTORÍA CONTRATACIÓN DIRECTA
CÓDIGO DE PROCESO: CDC-003-21**

**“CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE VÍAS RURALES DE LA PARROQUIA
DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80km DE LA CALDERA, SAN JOSE, SAN VICENTE Y BIBIN”**

**LICENCIADO WALTER RENÉ ORDÓÑEZ PERALTA,
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. GAD-SIDCAY-2021-009 de fecha 05 de febrero de 2021, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, autorizó el inicio del Proceso de Contratación Directa de Consultoría para la “CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE VÍAS RURALES DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80km DE LA CALDERA, SAN JOSE, SAN VICENTE Y BIBIN”; nombró al delegado responsable de llevar adelante el procedimiento, aprobó el pliego, y resolvió que se invite a participar al consultor Fredy Esteban Vizñay Duran;

Que, con fecha 09 de febrero de 2021, a las 12:00:00, se publicó la invitación al proceso en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, con el código CDC-003-2021;

Que, se fijó como fecha límite para que el Consultor invitado realice preguntas a través del Portal Institucional del SERCOP el 09 de febrero de 2021, hasta las 13h30, sin haberse recibido consulta alguna;

Que, se fijó el 09 de febrero de 2021 hasta las 18h45 como fecha límite para realizar aclaraciones en el proceso; no habiéndose realizado aclaración alguna en los términos que constan publicados en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, se fijó como fecha límite para la presentación de la oferta el 10 de febrero de 2021, hasta las 17h00, recibiendo de manera digital, la propuesta del consultor Fredy Esteban Vizñay Duran, conforme consta en el ACTA DE APERTURA DE CALIFICACION, PROCESO No. CDC-003-2021, sin ser necesaria convalidación alguna;

Que, Luego del procedimiento correspondiente el licenciado Walter René Ordóñez Peralta en calidad de máxima autoridad del Gad Parroquial de Sidcay mediante RESOLUCIÓN No: GAD-SIDCAY-2021-010 de fecha 22 de febrero de 2021, resolvió en su artículo 1, “Acoger la sugerencia realizada por el Delegado del proceso y; en consecuencia, adjudicar el contrato para los “ESTUDIOS Y DISEÑO DE VÍAS

RURALES DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80km DE LA CALDERA, SAN JOSE, SAN VICENTE Y BIBIN”, a favor de la oferta presentada por el consultor Fredy Esteban Vizñay Durán negociada con el contratante, por el monto de DIECINUEVE MIL CON 00/100 dólares de los Estados Unidos América (USD\$ 19.000,00) sin incluir el IVA, y con un plazo de ejecución del contrato de SESENTA (60) días, contado desde la fecha de suscripción del contrato”.

El valor de la contratación establecido en la RESOLUCIÓN No: GAD-SIDCAY-2021-010 de fecha 22 de febrero de 2021, indica que el contratante pagará al contratista, es de **\$19.000,00 (DIECINUEVE MIL CON 00/100), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS IVA**, de conformidad con la oferta negociada.

Descripción	Valor en dólares
COSTOS DIRECTOS	
Remuneraciones	4500,000
Beneficios y Cargas Sociales	2800,000
Viajes y viáticos	650,000
Servicios	500,000
Arrendamientos	
Equipos e instalaciones	500,000
Suministro	700,000
Reproducciones	400,000
Subcontratos	7000,000
COSTOS DIRECTOS	
Utilidad	1950,000
Total	19000,000

Que, mediante Memorando: GADPRS-A. JURÍDICO-2021-026, de fecha lunes 01 de marzo de 2021, el Asesor Jurídico se dirige a la máxima autoridad expresando en su parte pertinente “PRONUNCIAMIENTO 1.- *Un informe si es posible continuar con el tramite o declara desierto o cancelación el PROCESO: CDC-003-21 Objeto: "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE VÍAS RURALES DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80km DE LA CALDERA, SAN JOSE, SAN VICENTE Y BIBIN", debidamente motivado. De conformidad al artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que el valor de la contratación establecido en la RESOLUCIÓN No: GAD-SIDCAY-2021-010 de fecha 22 de febrero de 2021, por expresa sugerencia del delegado de la máxima autoridad, prescribe que el Gad de Sidcay pagará al consultor, el valor de \$19.000,00 (DIECINUEVE MIL CON 00/100), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS IVA, de conformidad con la oferta negociada, con un valor de utilidad de 1950,000, informe que INOBSERVO el artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, atentando de manera concreta el principio de seguridad jurídica y legalidad establecido en el texto constitucional, VICIANDO TODO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. Es así que conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica De La Contraloría General del Estado, ES RESPONSABILIDAD del encargado de llevar adelante el proceso de "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE VÍAS RURALES DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80km DE LA CALDERA, SAN JOSE, SAN VICENTE Y BIBIN, arquitecto Juan Alfredo Quizhpi Mejía, realizar todas las acciones necesarias para su legal y correcta celebración del contrato; Y, NO PRETENDER ENDOSAR SU RESPONSABILIDAD A OTRA INSTANCIA, es plenamente aplicable el aforismo jurídico "Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat" del latín, que*

indica 'la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley'. En lo principal, bajo el principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República, sería procedente declarar desierto el proceso, amparado en lo que establece el Art 33, letra c) de la LOSNCP, so pena de incurrir en una ilegalidad en caso de suscribir el contrato del proceso que nos ocupa, que con claridad meridiana implicaría una responsabilidad civil por el ente de control."

Que, en fecha 03 de marzo de 2021, el encargado de llevar adelante todo el proceso de contratación pública, arquitecto Juan Alfredo Quizhpi Mejía, mediante Oficio. AT.035-2021 se dirige a la máxima autoridad del Gad Parroquial de Sidcay, en el cual en su parte pertinente indica *"De acuerdo al informe emitido por el Asesor Jurídico de mediante Memorando:GADPRS-A. JURÍDICO-2021-028 Cuenca, martes 02 de marzo de 2021 (...)" sugiero sr. Presidente, iniciar el proceso de Declaración desierta del proceso. PROCESO: CDC-003-21 Objeto: "CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE VÍAS RURALES DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80km DE LA CALDERA, SAN JOSE, SAN VICENTE Y BIBIN";*

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública prescribe *"En todo proceso de contratación, la determinación de los costos de consultoría tomará en cuenta en su composición los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del proyecto, conforme se detalla a continuación (...) 2. Costos indirectos o gastos generales: son aquellos que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultorías, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. El costo indirecto contemplará únicamente los honorarios o utilidad empresarial reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata, excepto para el caso de personas jurídicas consultoras extranjeras que ejecuten consultorías con fines exclusivos, por lo que, sus costos indirectos contemplarán gastos de carácter permanente o generales, sin aplicar la restricción antes mencionada."*

Que, el valor de contratación de la presente contratación contempla un pago por utilidad de 1950,000 DOLARES DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en evidente inobservancia con el artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas (...)"*;

Que el Código Civil en el Libro Cuarto "DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS", Título XII "DEL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES", en su artículo 1574 establece que *"Si no se puede imputar dolo al deudor, sólo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato. Pero si hay dolo, es responsable de todos los perjuicios que fueron una consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación, o de haberse demorado su cumplimiento. La mora causada por fuerza mayor o caso fortuito no da lugar a indemnización de perjuicios. Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas reglas."*

Que, al no haber existido dolo en el actuar de las partes y no haber responsabilidad en los perjuicios causados entre las partes al no cumplirse con la suscripción del contrato, no cabe que la entidad

contratante o que el adjudicatario inicie acciones en contra del otro, como son las previstas en los ya citados artículos 69 de la LOSNCP y 114 y 115 del Reglamento General de la LOSNCP, que trata sobre el adjudicatario fallido y las responsabilidades de una entidad contratante al no suscribir el contrato;

Que, la Constitución de la República establece: "*Art. 83.-Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*" "1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente." "11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley." "12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, para la aplicación de dicha ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, capacidad y participación nacional.

Que, el artículo 5 de la ley ibídem, expresa que los procedimientos sometidos a esa ley, se interpretarán y ejecutarán conforme los principios antes referidos, y tomando en cuenta la

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, numeral 7, prevé lo siguiente: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados*";

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

- 1.- Declarar desierto el proceso de CONSULTORÍA CONTRATACIÓN DIRECTA, signado con el código **CDC-003-21**, para la "**CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE VÍAS RURALES DE LA PARROQUIA DE SIDCAY EN UNA EXTENSIÓN DE 5,80km DE LA CALDERA, SAN JOSE, SAN VICENTE Y BIBIN**", en aplicación a lo sugerido por el profesional que llevo adelante el proceso, mediante Oficio. AT.035-2021 de fecha 03 de marzo de 2021, y de conformidad con el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 2.- Disponer el archivo del presente proceso.
- 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y de toda la documentación relevante en el portal institucional del SERCOP.

Dado en Sidcay, a los 04 día del mes de marzo de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RENE
ORDONEZ
PERALTA**

Lcdo. Walter Rene Ordoñez Peralta
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SIDCAY

